



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11800.4.2021

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

D? #####, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D? ##### en representación de COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS TITULADOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el peritaje de un vehículo que contraté en el que se equivocaron haciendo indicaciones en el informe que no se corresponden con las fotografías. Solicita el peritaje de un coche de las mismas características o que le devuelvan el dinero que pagó por el servicio que no se realizó correctamente. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito el 13 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter el conflicto al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y manifiesta los trabajos de peritaje realizados por el especialista. En este caso, el cliente solicitó que se cambiara el signo de "check que puso el perito en relación con pintura y asientos y tapizados, y el perito no vio inconveniente en poner "advertencia" porque el detalle de los pequeños defectos ya estaban incluidos en sus comentarios con texto de forma detallada. La reclamación no tiene fundamento ya que el estado del vehículo estaba muy detallado tanto en el texto descriptivo, como en fotos y video. La parte reclamante contesta por escrito al que anexa de nuevo la documentación y adjunta las grabaciones de tres llamadas de teléfono, el 26 de enero de 2022, y manifiesta su disconformidad con las alegaciones de la empresa. Solicita el reembolso del importe del servicio solicitado ya que no se realizó correctamente.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

3.- Escuchar las grabaciones aportadas por la parte reclamante. La parte reclamante aporta de nuevo las tres llamadas telefónicas.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones, tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que el informe contiene la información sobre el estado del vehículo, que incluye reportaje fotográfico y observaciones escritas que permitieron detectar defectos estéticos en relación con la pintura del vehículo y con la suciedad de los asientos. El hecho de que los "checks" de pintura y tapicería no estuvieran marcados en el primer informe no supuso una falta de información a la consumidora, que pudo comprobarlo con el resto de la información contenida en el informe, ponerlo de manifiesto y obtener una subsanación del mismo. En consecuencia, la empresa reclamada ha prestado el servicio contratado, habiendo restaurado la falta de conformidad en plazo. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

ARBCRS32